

límites de un entrante del monte en la parcela 110, y de allí pasa el límite, sobre unas rocas, hasta el piquete A-5, donde se pasa a lindar con la parcela 109, siguiendo la cual se colocaron los piquetes A-5 a A-11, ambos incluídos. El piquete A-6 se ubica junto al comienzo de un pequeño murete, en donde comienza a ser densa la regeneración del pinar. De allí gira hacia el SSO, hasta el piquete A-7, sito donde comienzan a ser claros los restos de un muro de piedras, que se sigue hasta un giro brusco hacia el Este, en el cual se ubicó el piquete A-8. De allí se sigue con rumbo Este hasta el piquete A-9, sito al pie de una esquina muy marcada de un muro de piedra en seco, se gira de nuevo al SE hasta el A-10, y de allí se descende, siguiendo un ribazo poco reconocible, hasta el A-11, punto en donde se reencuentra el murete de piedras que marca el límite inferior de la parcela 109, en su linde con la 110. El A-12 se colocó en la intersección entre los restos poco visibles de ese murete con un claro ribazo. Desde este punto se baja por el citado ribazo, con rumbo NE, hasta el piquete A-1, cerrando el perímetro.

Cabidas:

Cabida total del monte: 35,0445 hectáreas.

Cabida de enclavados: 1,2779 hectáreas.

Cabida pública resultante: 33,7666 hectáreas.

Especies predominantes: *Pinus pinaster*, *Pinus nigra ssp. laricio*, *Quercus ilex ssp. rotundifolia*, *Pinus sylvestris*, *Pinus halepensis*, *Juniperus oxycedrus*.

Servidumbres: Servidumbre de paso por los caminos públicos que existen y para acceso a enclavados.

*Segundo.*—Acordar la gestión de la cancelación total o parcial de cualquier inscripción registral que resultara contradictoria con la descripción del monte.

*Tercero.*—Reconocer como poseído por los particulares que a continuación se mencionan el único enclavado descrito en el apartado 1º:

Enclavado	Pol.	Parc.	Titular	Topónimo	Sup. (ha)
A	6	109	Miguel Angel Estallo Romero	No se conoce	0,6869
A	6	110	Jesús Rubio Magdalena	No se conoce	0,5910
Total A					1,2779

*Cuarto.*—Trasladar los nuevos datos resultantes de la inscripción del monte al Catálogo de los de Utilidad Pública.

*Quinto.*—Trasladar los datos resultantes de la descripción del monte, y el acto firme de deslinde, al Registro de la Propiedad.

*Sexto.*—Proceder al amojonamiento del monte, a la mayor brevedad posible.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, o recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, sin que puedan simultanearse ambos procedimientos, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 7 de junio de 2005.

El Consejero de Medio Ambiente,  
ALFREDO BONE PUEYO

**1846** *RESOLUCION de 30 de junio de 2005, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para la instalación de una explotación avícola de cría-recría de pollitas ponedoras el T.M. de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), promovida por Granja Bailón, S. L.*

Visto el expediente que se ha tramitado en esta Dirección

General de Calidad Ambiental para la concesión de una Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de Granja Bailón, S. L., resulta:

#### *Antecedentes de hecho*

*Primero.*—Con fecha 10 de febrero de 2004 tiene entrada la solicitud de Autorización Ambiental Integrada a nombre de Granja Bailón, S. L., para la instalación de una explotación avícola de cría-recría de pollitas ponedoras con una capacidad de 354.816 plazas. La explotación se ubica en el término municipal de La Almunia de Doña Godina, Parcelas nº 167,168,169,170 y 178 del Polígono 44.

*Segundo.*— La capacidad de la instalación prevista en el proyecto supera el umbral establecido para este tipo de instalaciones en los Anexos correspondientes tanto de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, como el fijado en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (40.000 emplazamientos, si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente para otras orientaciones productivas de aves), por lo que deben tramitarse, de forma previa a la autorización sustantiva de la actividad, tanto la Autorización Ambiental Integrada como el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en la forma prevista en ambas normas.

*Tercero.*—Se requirió al promotor para que ampliase o mejorase ciertos aspectos de la documentación presentada; como contestación a dicho requerimiento, el promotor presentó, con fecha de 21 octubre de 2004, un Anexo al Estudio de Impacto Ambiental.

*Cuarto.*— Con fecha 23 de noviembre de 2004, se dictó resolución del Servicio de Prevención Ambiental («Boletín Oficial de Aragón» nº 146 del 15 de diciembre de 2004) por la que se sometía el Proyecto y su Estudio de Impacto Ambiental a información pública, notificándose lo anterior al Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina, solicitándole al mismo tiempo que emitiese el correspondiente informe, de acuerdo con lo regulado en el artículo 18 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación. Simultáneamente se remitió el proyecto y la documentación ambiental del mismo a la Dirección General de Alimentación por si consideraba de su interés informar sobre cualquier aspecto de su competencia. Trascurrido el plazo reglamentario, no se produjeron alegaciones de particulares.

*Quinto.*—Se recibió informe del S.P. de Agricultura y Alimentación de Zaragoza, con fecha 27 de diciembre de 2004, desfavorable a la explotación proyectada.

*Sexto.*—Se requirió al promotor para que corrigiese aspectos del proyecto necesarios; como contestación a dicho requerimiento, el promotor presentó, con fecha de 18 febrero de 2005, un nuevo Anexo al Estudio de Impacto Ambiental.

*Séptimo.*—Se recibió un segundo informe del S.P. de Agricultura y Alimentación de Zaragoza, con fecha 8 de marzo de 2005, en este caso favorable a la explotación proyectada en cuanto a ubicación, infraestructura sanitaria, bienestar animal y gestión de residuos.

*Octavo.*—Con fecha 2 de marzo de 2005, el Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina informó favorablemente el proyecto.

*Noveno.*—Se convocó a trámite de audiencia al interesado, según lo previsto en el artículo 20 de la Ley 16/2002, a través de comunicación enviada al titular de la explotación el día 18 de marzo de 2005, no presentándose en esta Dirección General en el plazo reglamentario.

*Décimo.*—El 8 de junio de 2005 se remitió al Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza) un borrador de la presente Resolución para que diera su conformidad o presentara las observaciones que considerara procedentes en un

plazo de 10 días. Transcurrido dicho plazo no se ha recibido contestación alguna, por lo que se entiende que no existe oposición al borrador presentado por esta Dirección General.

*Undécimo.*—A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera objeto de la presente resolución, tiene las siguientes características:

1. El emplazamiento exacto de la instalación viene definido por las siguientes coordenadas U.T.M.: Huso 30, X = 635432 e Y = 4590609. No se ubica en el interior de espacio natural protegido ni espacio de la Red Natura 2000; tampoco existen espacios protegidos próximos que puedan sufrir una afección significativa a causa de la actividad de la granja.

2. El emplazamiento no se localiza en Zona Vulnerable a la contaminación de las masas de agua por nitratos de origen agrario.

3. La instalación proyectada cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.).

4. La parcela donde se ubica la explotación es una zona de cultivos de leñosas. El río Grío discurre a unos 3.800 m al noroeste de la explotación.

#### *Fundamentos jurídicos*

*Primero.*—El artículo 2 del Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, de Evaluación de Impacto Ambiental, designa al Departamento de Medio Ambiente como el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de Aragón encargado de formular las Declaraciones de Impacto Ambiental; según el Decreto 137/2003, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, que desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y en el Decreto 37/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente, le corresponde a la Dirección General de Calidad Ambiental otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas y formular las Declaraciones de Impacto Ambiental.

*Segundo.*—Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y de la Ley 30/1992 y demás normativa de general aplicación. Con arreglo al artículo 11.4 de la Ley 16/2002, se han incluido las actuaciones en materia de evaluación del impacto ambiental, reguladas en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada.

*Tercero.*—La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto Básico aportado, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental; el Decreto 200/1997, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas; el Decreto 77/1997, de 27 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto 137/2003, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, que desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad

Autónoma de Aragón; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, por la que se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; el Decreto 37/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto Legislativo 1/2001, de 3 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1.—Según lo previsto en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, se formula, a los solos efectos ambientales, Declaración de Impacto Ambiental compatible del proyecto presentado, supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental que se incluye en la presente Resolución.

2.—Se otorga la Autorización Ambiental Integrada a Granja Bailón, S. L. para la instalación de una explotación avícola para la cría-recría de pollitas ponedoras con una capacidad de 354.816 pollitas, con una superficie total a edificar de 2.000 m<sup>2</sup> a ubicar en el polígono 44, parcelas 167, 168, 169, 170 y 178, con coordenadas UTM, X = 635432 e Y = 4590609, en el término municipal de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza). La Autorización se otorga con el siguiente condicionado:

2.1.—Se autorizan las naves 1 y 2 existentes (100,00 x 16,00 m y 100,00 x 25,00 m respectivamente) y la construcción de la nave 4 (100 x 20 m) así como la legalización de la nave 3 (100 x 20 m), con capacidad para 88.704 plazas cada una, el estercolero existente (50,00 x 20,00 m) y la construcción de uno nuevo (60,00 x 20,00 m), así como una fosa de cadáveres con una capacidad de 71,22 m<sup>3</sup>, suponiendo la superficie total a edificar 2.000 m<sup>2</sup>. Todas las instalaciones estarán valladas perimetralmente y contarán con vado sanitario dotado de sistema de limpieza a presión para desinfección de vehículos.

2.2.—El consumo de agua asociado a la totalidad de la explotación se establece en 4.166 m<sup>3</sup>/mes. El suministro de agua procederá de pozo subterráneo y de la red de riego de la zona hasta completar los 50.000 m<sup>3</sup> anuales estimados.

2.3.—El consumo eléctrico anual para el conjunto de la instalación será de 320.000 Kw. El suministro energético a la explotación se realizará mediante conexión a la red eléctrica de la zona mediante la instalación de una línea aérea.

2.4.—Las emisiones a la atmósfera estimadas para el conjunto de la explotación serán de 1.383,78 kg/año de Metano, 26.611,2 kg/año de Amoníaco y 2128,89 kg/año de Oxido nitroso. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático y de las informaciones técnicas de la Dirección General de Tecnología Agraria del Departamento de Agricultura del Gobierno de Aragón.

2.5.—El volumen estimado de deyecciones ganaderas producidas en la instalación, de acuerdo con los índices incluidos en el D. 77/1997, de 27 de mayo, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Comunidad Autónoma de Aragón, será de 10.289.664 Kg anuales, equivalentes a 144.055 Kg de nitrógeno. La superficie agrícola vinculada a la explotación, necesaria para la aplicación a la tierra del estiércol, será la acreditada por el promotor, un total de 694,57 ha, valor superior a la mínima necesaria en este caso (675,84 ha). Esta superficie es aportada por los siguientes propietarios: S. A.T. 9739 El Cantal (166,6

ha), Avícola La Venta S. L. (221,05 ha), D. Jesús López Vicente (207,61 ha) y D. Francisco Ezquerro Ezquerro (99,31 ha), siendo la resultante tras descartar, de entre las parcelas propuestas por el promotor, las designadas como de «retirada obligatoria» y «retirada voluntaria» y en las que no se autoriza la aplicación de estiércol. Esta superficie agrícola permanecerá ligada de forma continua a la explotación mientras permanezca en activo. En caso de que se planteara la sustitución de algunas parcelas, deberá notificarse con antelación esta circunstancia ante el Servicio Provincial de Medio Ambiente, acreditándose en todo caso de forma suficiente la relación entre las nuevas superficies agrícolas a incorporar y la capacidad de asimilación de los estiércoles.

2.6.—Las aguas residuales producidas en la instalación serán conducidas al estercolero o a la fosa de lixiviados, tomando las medidas necesarias para evitar la llegada a esta última de aguas pluviales y de escorrentía. Los lixiviados producidos se recircularán a la parte superior de la masa de estiércol; en el caso de que esta medida no sea suficiente, se gestionarán a través de gestor autorizado de residuos.

2.7.—Según los índices contenidos en el Plan de Gestión de Residuos Ganaderos de Aragón, la instalación proyectada producirá anualmente unos 293 kg de residuos zoonos infecciosos y químicos (códigos 18 02 02 y 18 02 05 del Código Europeo de Residuos). Estos residuos deberán ser almacenados —debidamente separados si es necesario— en contenedores homologados y serán entregados a gestor autorizado. El tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida con gestor autorizado.

2.8.—A los animales muertos en la explotación, les será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas, como subproductos no destinados al consumo humano. La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2.9.—El lugar de almacenamiento de los animales que mueran en la explotación, cumplirá con las especificaciones contenidas en el Capítulo I, del Decreto 57/2005, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el Proceso de Eliminación de los cadáveres de las explotaciones ganaderas, como subproductos animales no destinados al consumo humano y con las exigencias técnicas recogidas en la Orden de 4 de abril de 2005, del departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se regulan las condiciones técnicas en las que debe prestarse el servicio público de recogida de cadáveres.

2.10.—Otros residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado.

2.11.—En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 22.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

a) La instalación contará con sistemas de aplicación de agua a presión para la limpieza de las naves, así como con temporizadores para disminuir el consumo eléctrico en alumbrado y sistemas de ventilación de las naves. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión periódica de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

b) Las tierras en retirada de producción y aquellas destinadas a pastizales no podrán ser objeto de la aplicación de deyecciones.

c) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración un libro-registro de fertilización en el que quedarán anotadas las fechas, las parcelas de destino y su superficie y las cantidades de estiércol aplicadas en cada operación de abonado.

d) La aplicación de los estiércoles sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando así mismo los de temperaturas elevadas. Para su distribución en los cultivos se respetarán las distancias establecidas en el Decreto 200/1997 por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas. Siempre que sea posible, deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.

e) Se adoptarán medidas para evitar la proliferación de roedores, gatos, perros asilvestrados, zorros, etc., especies que pueden ocasionar alteraciones locales en los equilibrios entre la fauna silvestre. Para ello se pondrá especial énfasis en mantener los silos y demás depósitos de materia orgánica limpios, cerrados y fuera del alcance de estos animales.

f) La instalación deberá integrarse todo lo posible con el entorno; para ello se utilizarán colores térreos en su pintura exterior y se plantarán setos o pantallas vegetales en todo su perímetro.

g) Los residuos inertes generados durante la construcción de la granja se llevarán a vertedero autorizado al concluir las obras.

h) La instalación deberá cumplir en cualquier caso todas las medidas preventivas, correctoras y protectoras que figuran en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el promotor, así como con el Plan de Vigilancia Ambiental.

2.12.—En aplicación del artículo 22.1.f de la Ley 16/2002, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes, la retirada por gestor autorizado de los escombros, el vaciado completo de la fosa de estiércoles y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

2.13.—Previo al comienzo de la actividad (antes de la entrada del ganado en las instalaciones), se comprobará el cumplimiento del condicionado de la presente Resolución mediante visita de inspección a las instalaciones, no siendo efectiva la autorización en tanto no se disponga de la correspondiente notificación de efectividad y del número de autorización asignado.

A los efectos del cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, el titular (promotor) de la instalación deberá notificar la fecha prevista de inicio de la actividad y solicitar la inspección a la Dirección General de Calidad Ambiental.

El tiempo transcurrido entre la publicación de la presente Autorización en el «Boletín Oficial de Aragón» y la notificación por parte del promotor del inicio de la actividad deberá ser inferior a dos años, pues de otra forma la Autorización quedará anulada y sin efecto.

3.—La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 8 años, siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

4.—Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y se

publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

5.—Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285 de 27 de noviembre) modificada por la Ley 4/1999 (BOE núm. 12 de 14 de enero), podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente en el plazo de un mes desde la recepción de la presente notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 30 de junio de 2005.

**La Directora General de Calidad Ambiental,  
MARTA PUENTE ARCOS**

**1847** *RESOLUCION de 1 de julio de 2005, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de Impacto Ambiental del «Anteproyecto de hotel de dos estrellas-casa rural en Anciles» en el T.M. de Benasque (Huesca), promovido por José de Sort, S. L.*

La empresa José de Sort, S. L., promueve la construcción de un Hotel-casa rural en Anciles, incluidos los accesos, instalaciones de fontanería y electricidad y zona de aparcamiento, en la parcela catastral número 4 del polígono 3 del catastro de rústica en la localidad de Anciles, en el término municipal de Benasque (Huesca).

Según el apartado c3) del grupo 9, del Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, los proyectos de urbanizaciones y complejos hoteleros fuera de las zonas urbanas y construcciones asociadas, incluida la construcción de centros comerciales y de aparcamientos, deben someterse a evaluación de impacto ambiental cuando se desarrollen en zonas especialmente sensibles, designadas en aplicación de las Directivas 79/409/CEE y 92/43/CEE o en humedales incluidos en la lista del Convenio de Ramsar. El Anteproyecto de hotel de dos estrellas-casa rural en Anciles» en el término municipal de Benasque (Huesca), se ubica en un espacio declarado como Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), en aplicación de la Directiva 92/43/CEE, concretamente el denominado «Río Esera» y, por tanto, según la normativa vigente debe ser sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

La Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, y de conformidad con el artículo 2.2 del Decreto 45/1994, establece como órgano competente para formular las Declaraciones de Impacto Ambiental al Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

En fecha 14 de Marzo de 2005, «Boletín Oficial de Aragón» nº 32, se publicó el Anuncio del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por el que se somete a información pública el Estudio de Impacto Ambiental del «Anteproyecto de hotel de dos estrellas-casa rural en Anciles» en el término municipal de Benasque (Huesca), promovido por José de Sort, S. L., durante 30 días hábiles. Dentro del periodo de información pública no se presentaron alegaciones. Se solicitó informe desde el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental a la Dirección General de Turismo. Se comunicó un borrador de la presente Resolución al Ayuntamiento de Benasque, el cual no manifestó objeciones al mismo.

El Anteproyecto contempla la construcción de un Hotel-

casa rural en Anciles, incluidos los accesos, instalaciones de fontanería y electricidad y zona de aparcamiento. Se proyecta una edificación de dos cuerpos integrados en uno solo, siguiendo las características constructivas de la zona, donde se desarrollará la actividad principal de hotel y la vivienda del promotor, y una edificación secundaria de servicios, elevándose en altura en un total de dos plantas y bajo cubierta. La actuación se ubica en la parcela catastral número 4 del polígono 3 del catastro de rústica en la localidad de Anciles, en el término municipal de Benasque, Huesca. La parcela tiene 6,52 hectáreas y la superficie construida incluyendo el aparcamiento es de 600 m<sup>2</sup>. El acceso desde el camino de Anciles a Eriste hasta la edificación se efectuará por el camino existente de carácter privado, con el objeto de alterar lo mínimo posible. El camino de Anciles a Eriste presenta unas dimensiones adecuadas y dispone de servicios municipales. El abastecimiento de agua se realizará a partir de la red municipal, al igual que ocurrirá con la conexión a la red de saneamiento, que discurren actualmente por el camino de Anciles a Eriste, que limita con la parcela. El suministro eléctrico se realizará desde la red de servicio público y si la potencia requerida no fuera suficiente se conseguiría a través de un centro de transformación. La recogida de residuos sólidos urbanos será llevada a cabo por el servicio de recogidas de basuras municipal.

La parcela, además de estar en LIC, se ubica en el hábitat de interés comunitario de la Directiva 92/43/CEE, «Prados de siega atlántico-centroeuropeos», y en área crítica del Quebrantahuesos (Decreto 184/1994, de 31 de agosto, por el que se establece un régimen de protección para el Quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación), pero la citada ave no se ve afectada por la actuación por la escasa entidad de la misma y su localización junto al núcleo urbano de Anciles, por lo que se estima que la incidencia de la ejecución del proyecto sobre el medio será mínima.

Visto el Estudio de Impacto Ambiental presentado para el Anteproyecto de hotel de dos estrellas-casa rural en Anciles» en el T.M. de Benasque (Huesca), promovido por José de Sort, S. L.; el expediente administrativo incoado al efecto; la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/86; el Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, de Evaluación de Impacto Ambiental; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás legislación concordante, se formula la siguiente Declaración de Impacto Ambiental:

A los solos efectos ambientales, la Evaluación de Impacto Ambiental del Anteproyecto de hotel de dos estrellas-casa rural en Anciles, en el término municipal de Benasque (Huesca), promovido por José de Sort, resulta compatible y condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. El ámbito de aplicación de la presente Declaración son las obras descritas en el Anteproyecto de hotel de dos estrellas-casa rural en Anciles, en el término municipal de Benasque (Huesca), para la construcción de un hotel-casa rural en Anciles, incluidos los accesos, instalaciones de fontanería y electricidad y zona de aparcamiento.

2. Serán de aplicación las medidas preventivas y correctoras